

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 50 Cuaderno No. 906
Año 1783. No. de hojas útiles 38.

Autos seguidos por D. Bernardo Flores, Albacea de
D. Juan de Fraga, con doña María Tadea Fraga, so-
bre el cumplimiento del testamento del extinto.

Clasificación Cabildo.

CA-301 Causas Civiles.

CNT 102

Doc 1615 Letra F. Legajo N° 37, cuaderno N° 759.

f 38 (t. Amatula)

que sigue Bernardo Flores Albacea con Juan de Fraga sobre la entrega de las queras del Albacazgo: Contra la heredera Thadea Fraga = = =

Jues.

El Sr. Alcalde de N. Voro

Año

de 1783 =

C-1783

[Handwritten signature]



En real.

SELLO TERCERO, VN RE. AG.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3

Presentado

el poder y q^{ta} Bernardo Flores, pariente. Ante Vm. en la mejor forma que me
toda la parte de la herencia que otorgó Juan de Fragua ante el Sr. Theodoro Oyon
viuda y ala herencia que otorgó Juan de Fragua ante el Sr. Theodoro Oyon

Herencia

de Salazar que presento con la solemnidad necesaria, y bajo de
cuya disposicion fallecio, me nombro por su Albacea, y tene
dor de bienes, e instituyo por su heredera a su hija legitima
Maña Thadea Fragua. En esta virtud, procedi a dar
sepultura al Cadaver, y al R. Cosim. de sus bienes, de que no
húe inventario, así por mi ignorancia errata materia, co
mo por individualizarle todos ellos en el mismo Poder, y fi
nalme^{te} por no multiplicar gastos, atenta su cortedad, pues
unicam^{te} se reducen a una Casa Pulperia que tenia en
traigada al parti de ganancia, ciento ^{es} p. dor, y m. 7. en
dineo, una Mula con sus avios, y una Chupa de ⁷⁰ ^{es} ^{de} ^{oro}
Oro; todo lo que se halla existente, y con el augm. de
ciento treinta, y tres p. dor. partibles que han ⁷⁰ ^{es} ^{de} ^{oro}
resultado de utilidad, y beneficio, segun el balance, ultimam^{te} da
do en nueve del cor^{te}. con intervencion de la heredera, y
cuang^{te} esta al lado de su Madre, es mayor de veinte, y
cinco años.

La manera, y buena fe, de interer, y pureza con que me he
verzado en esta testamentaria, la compare heredera Vm. al
ver, que habiéndolo inpendido en los gastos funerales la can
tidad de trescientos ^{ta} ^{es} ^{de} ^{oro} ⁷⁰ ^{es} ^{de} ^{oro} ⁷⁰ ^{es} ^{de} ^{oro}
y ochop. ^{ta} ^{es} ^{de} ^{oro} ⁷⁰ ^{es} ^{de} ^{oro} ⁷⁰ ^{es} ^{de} ^{oro}
y medio ^{ta} ^{es} ^{de} ^{oro} ⁷⁰ ^{es} ^{de} ^{oro} ⁷⁰ ^{es} ^{de} ^{oro}
que a
dela ^{ta} ^{es} ^{de} ^{oro} ⁷⁰ ^{es} ^{de} ^{oro} ⁷⁰ ^{es} ^{de} ^{oro}
documentada que y qualm^{te} presento; no solo
he con servado esos bienes, sino, q^{te} antes he procurado
mayor ^{ta} ^{es} ^{de} ^{oro} ⁷⁰ ^{es} ^{de} ^{oro} ⁷⁰ ^{es} ^{de} ^{oro}
sin con ducirme a las ^{ta} ^{es} ^{de} ^{oro} ⁷⁰ ^{es} ^{de} ^{oro} ⁷⁰ ^{es} ^{de} ^{oro}
India

la de su venta, para el pago del alcance que à mi favor, de
ella resulta, defendiendo que el particado de la Pulperia
continúese en su Administracion, y fomento.

En el día, me es de notable embarazo el indicado car-
go, porque riéndome preciso el aumentarme de esta Cui-
dad à varios destinos que pueden recaudar mi Cui-
dad, siendo por lo tanto à impedirme de estas diligencias,
y reparo del mesor, y mas a lo que me es de esta
Pulperia, que es todo el fondo de la testamentaria,
por lo mismo, de poder entender en la recaudacion de los
bienes que de claro el difunto, perteneciale por el fa-
vor de su Madre Petronila Carguamaqui, en el P. de
de Guancayo Prov. de Tarma, y de lo q. en el recibida de
viendo por las personas que se fiere. Así, como
es posible continuar en el mencionado Cargo de Alba-
cea, y mas quando la heredera, y su Madre se hallan
en aptitud de correr con este cuidado, y el de satisfa-
cer las deudas del finado, para el descargo de su con-
ciencia: En esta atencion, me desisto, quito, y aparto
del dho. Albacargo, y hago formal suelta, y Renun-
cia del, para que en su consecuencia, se me declare
libre, y se proceda, por la heredera del Cuiro, y en
fuga de los expresados bienes, pagandome ante do-
da cosa el alcance que a mi favor resulta, por la
citada q. de los gastos impendidos en el funeral
del enunciado difunto; y para que así se verifique
que =

A M. pido, y suplico que habiendo por presentado el Poder
para testar, y la q. de los gastos funerales, con los
Documentos que la instruyen, se sirva haverme
por desistido, del dho. Cargo de Albacea, y en su con-
secuencia absolverse, y declararme, por libre del,
mandando que incontinenti, se me pague la canti-
dad de doscientos, sing. y noventa, tres, y medio
reales que resultan a mi favor segun todo es de
Just. que pido, y deseo en lo necesario q.

Bernardo
Flores

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Diciembre
de mil rre. ochenta y dos años: Ante el S.^o Alcaide de Cam
po D.^o Juan Nore de Belunre Alcalde Ordinario de esta
Ciu.^o y su Jurisdiccion por su llog^o represento esta per.^o
Viva por su lterced huro por presentada el poder
y quenta, y mando dar traslado a la viuda, y heredera
de lo proveyo mando y firmo con parecox del Don
Ustariano Carrillo Procor de esta Ciu.^o

Belunre

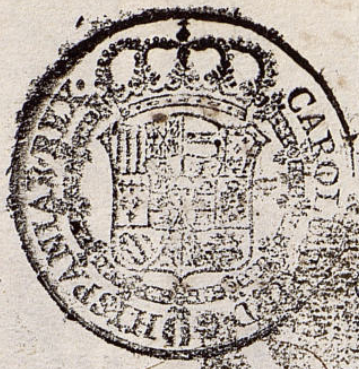
Pedro Lumbrexas
no esclig. y pu^o f^o

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Diciem.
de mil rre. ochenta y dos años, yo el es.^o hise saber
el Decreto de Viva a Felicia Ramos viuda de
Juan de Fraga en supexona de y fee f^o

Y endicho dia mes y año yo el es.^o hise ord. nozifica.
como la se arriba a Felicia Tadea Fraga, herede
ra del dho Juan de Fraga en supexona de y fee f^o



Seis reales.



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES. ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS. Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En el Nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin Amen. Sepan esta Carta de poder para testar, y ultima y final Voluntad Verien como yo Juan de Fraga natural del Pueblo de Guancayo Provincia de Tausa, hijo natural de Josef Fraga y Permonita Carhuama qui mis padres difuntos, estando enfermo en cama el accidente que Dios a sido servido darme, pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural creyendo como firme y verdadera mente creo en el misterio de la Santissima trinidad, Padre Hijo y espiritu Santo, tres personas divinas y un solo Dios verdadero

Un

[Handwritten signature or scribble]

Dadeno y en los demas misterios
que enseña y predica mi
esposa Santa Madre Doña apo-
tolica Romana. Imborando como
vmboro por mi Abogada e inter-
cesora a la Siempre Virgen Ma-
ria para que interceda con su pre-
cioso hijo perdone mis pecados y
Hebe mi Alma a carrera de Bal-
basion. Digo que por quanto las
cosas tocantes al Descanso de
mi conciencia y bien de mi Alma
tengo comunicadas con Bernar-
do Flores. Por tanto Otoro que
le doy mi poder cumplido el ne-
cesario en derecho para que des-
pues de mi fallecimiento y
no antes haga mi testamen-
to en la forma que se lo tengo
comunicado y comunicare. Man-
dando en el que yo desde luego
mande que mi cuerpo cada
vez amortajado con el habito de
nuestro Padre San Francisco
y sepido con su cuerda. Se le de

4
Sepulcro en la Iglesia de su
comberto grande o en la que
pareciere a mi Abaeca, y te
acompañe la Cruz alta Curia
y la Cruz de mi Parroquia
y sepague la limosna de mis
bienes

2. Heu declare que yo declaro soy
casado segun orden de mi
tra Santa Madre Iglesia con
Maria Damos y que ambos fuí
mos pobres, que durante el ma
trimonio como tenido por mi
otra hija legitima a Maria
Tadea Fraga, declaro para el
para que siempre conre

3. Heu declare que yo declaro
que por mi parte de la dicha
Petronita Canhamagui
mi madre, quedo una casa
en el Pueblo de Guarecayo lo
miento, que se componia de una
Sala grande, su cocina, y un co
xnal grande, dichas piezas

con sus Puercas y Venta
nas, como tambien una ta-
bla pequeña de Alfalfa, todo
lo qual fuere bienes de la
dicha mi madre, de quien
fui Albacea en primer lu-
gar, y aunque quede con es-
te cargo, como me hallaba en
esta Ciudad en la oportuni-
dad que fallecio mi madre
en aquel Pueblo, le di poder
a Juan Caxhuamaqui mi
tío que residia en el para que
recogiése todos los bienes y los
tubiere a buena custodia, que
estoy persuadido estar en
ser, asi la dicha Casa, tabla
de Alfalfa, como los muebles
asi lo declaro para que con-
tenga mande que yo mando
que al expresado Juan Cax-
huamaqui mi tío se le abo-
nen los pesos que hubiere

hallado en el libro que
garrado en el libro que
que se escribió en días
sados se habían puesto
Indios del citado Pueblo
cuando cayó a la expresada
tabla de tierra o Alfalfa
vendiendo por un tanto
quieta por cesion en que
escribo la dicha no me
y este abono de buena entera
Desea tenerme en Alfalfa
ala vista de Dios me
y papales que se
en el abono, se inscriba no
fuere esto así, no se entien
enda abonado el cargo que
se hiciere en esta parte, así lo
declaro para que conste

5 Ten Declare que se declara
que la dicha Casa y tierra de
Alfalfa no se a dividido y par
tido con Eugenia Gabbar
mi hermana de madre, co

no lo es. Juan de Quellas
de su oficio de notario
de su oficio, mando a mi
Albacea que proceda a hacer dicha
distribucion como es debida, tal
que se entienda por igual
de las partes con los hijos y he
rederos del expresado Ju
an de Quellas mi hermano
como con los hijos, así lo de

claro y para que se conforme
6^a Ten Decimo que yo declaro
no que el expresado Juan
de Quellas me dio mi tio me
esta cantidad de cantidad
de Doscientos pesos proce
didos de cuenta particular
que tubo con el como contra
del pagaré que á mi favor
hizo que tengo en mi poder
para que en mi Albacea cobre
dicha cantidad y la tenga por
mis bienes, lo que así mando
para que se cumpla

Item Declare que yo declaro
 que haze tiempo de cinco años
 me venitio del Pueblo de
 Guancayo Don Luis San-
 ches vecino de el, baxios efec-
 tos a esta Ciudad para que
 los expendiese y reducidg
 a plata, ~~importaron~~ no ven-
 ta pesos, los que no le e-
 pagado hasta el presente
 y mande que yo mando a
 mi Abaca los satisfaga

Item Declare que yo declaro
 que el dicho Don Luis San-
 ches me debe la cantidad de
 treinta pesos, pmo cedidos de
 las comidas de tres vesti-
 as mulares que dexõ a mi
 cuidado quando bafõ a esta
 Ciudad con destino de pasar
 ala de Trunillo a recibir los
 Ordenes sacros, y en el tiem-
 po que estubieron en la In-
 berna que fueron cinco me-

ses adeudaron la dicha Can-
tidad que pague yo. Man-
do a mi Alcaide la Torre de
expresado Don Luis y ten-
ga por mis Vienes

911 A ten mande que yo man-
do que cobrados que sean
los referidos ~~Do~~cientos
pesos que me debe mi tío
Juan Caxhuamaqui, pa-
ra que al dicho Don Luis San-
chez la cantidad de Seenta
pesos, por que aunque yo
le debo noventa, rebafados
de estos, los treinta que con-
viene la Claurula antereden-
te, quedarán a su favor los re-
feridos Seenta pesos, así lo
Declaro para que conste

1011 A ten declare que yo Decla-
ro tengo por mis Vienes, una
Casa Pulperia en la mitad
de quadra de Mexcedarias

frente a la casa Panadexia, 7
la que compré a Antonio
Castellanos, dándole solo por
haber y trastos mientos qua-
trocientos pesos, y asuene
en el día el total de ella a ocho
cientos treinta pesos inclusi-
ve los dichos quatrocientos
de dave

54. Y ten declare que yo declaro que
Francisco Betal que esta ve-
pantidario en dicha Casa Pul-
peria, a su ingreso en ella me
dio ciento y cinquenta pesos
para placar de que si al pri-
mer Valarre, saliese desubi-
ento, pagarme con ellos lo que
saliese de riendome, asi lo de-
claro para que siempre
conste

12. Ten declare que yo declaro
que el dicho pantidario Fran-
cisco entró a la referida Casa
Pulperia y su marelo el día

Onze de Mayo el Comienzo
dño, y que para que se de el
poniéndose a tanze, se ha de veni-
ficar otro tal día el mes de
Julio, así lo Declaro para que
conste

13. Dese Declaro que yo Declaro
por mis bienes al presente una
Bexia mulax mansa de silla
una silla de montar llana nue-
ba, estubos con Cantos negras de
plata, e Bue las de lo mis-
mo, freno, Jaquima, con ba-
rias púras de plata y un Pelton
Carmen nuevo: Dese una chu-
pa de tizu de Oro nueva; e que
devo a Josef de tal ocho pesos un
punto de una Capa de paño de se-
gunda, mando a mi Abacua
de paguen

12.

e para su cumplimiento y pagar este poder
para testar y el testamento que
en su virtud se hiziere, se dexa
y nombre que yo desde luego dexo

y no mudo por no
 menor de Vuesas al esopniasado
 Bernando Flores para que
 entre en ellos los tribu y
 bre venda y se mate en otros
 neda publica o fuena de
 de cartas de pago, chancas
 ciones mi q uito de los
 los de mas tribuados no uerari
 con fee de pago de tribu
 uacion de la penuria en que

no fuere de presente, y para
 escribano que de ellos de
 puaeca en su de pedia de
 mandan tribuados en el

y haria quanto lo mas se pay
 ra lo qual se confiano el poder
 de Alcaualgo que de derecho
 se requiere y es necesario
 y use de el todo el tiempo que
 la ley treinta y tres de tomo
 disponse que se le pno no
 el de mas que hubiere menester

8.
Cumplida y pagada este poder ga
ra testar y el testamento que
en virtud se pusiere, se nom
bre que y el nombre é instituyo
por mi Universal heredera a la
señalada Maria Tadea Fraga mi
hija legitima para que lo que así
fuere suya o su y heredada con la
benediccion de Dios y la mia conaten
dada y daren lo que tengo de
su herencia forzoso que me pue
da y deba heredar

15.
El presente Reboque y
anillo que se reboco y
anillo. Otras queales que
va testamentos, Codi
culos Poderes para tes
tar y otras ultimas dis
posiciones que antes
de esta haya fecho
y otorgado por escrito
o de palabra, o en otra

~~Qualquiera manera~~
~~que sea para que no~~
~~salgan ni hagan fe~~
~~en su caso ni fueren~~
~~ocel, Salvo este Poder~~
~~para testar que aora~~
 O rongo que queno
 se guarde cumplta
 y execute por mi
 ultima y final vo
 luntad en aque
 la via y forma
 que mas aya lugar
 en derecho = Dues
 fecho en la ciudad

25 de Abril
 de 1782.
 Fexto.
 Murio
 en la
 Mayo del
 mismo año
 12

de Lima Reyno de
 el Peru en veinte
 y cinco dias del mes
 de Abril año de mil
 Setecientos Ochenta

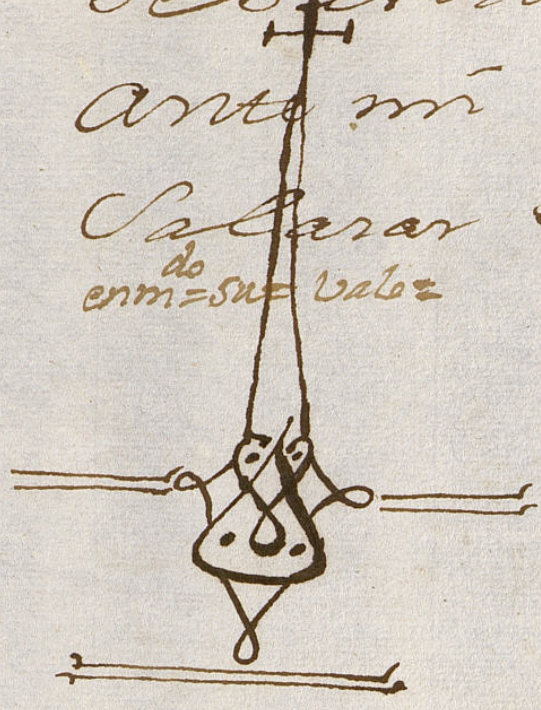
Yo soy el Rey
y yo soy el Rey
que con vos y con
bien la doy de que al
que me parecio estaba
en subano juicio
segun las preguntas
que le hize no fr
mo por que dix
no saber escribi
y asi luego lo hize
Uno de los testi
gos que lo fueron
Sebastian An
berto Maxelo
de Vargas y
Juan Flore
Amigo de don

o anno y for testigo
Sebastian Arrieta

ante mi Theodoro Hilon

Cataran escribano Fiscal

enm=^{do} sus vales



Theodoro Hilon Cataran
E. no 123

Quinta que Doy Yo Bernardo Flores, como Albacea, y tenedor de
bienes del finado Juan de Fragua, y comprehende los gastos que
hize en su funeral, y entierro con en la manera siguiente

Araven

Primera^{te} por los Dños. de la Cruz de la Parroquia de
mi Señora Santa Ana, y consta del Libro del in-
ter de Cura de dha. Parroquia, bajo del numero
n^o quarenta, y ocho. D o 48,,

M. Por los Dños. de entierro, y honras, que se hie-
ron en el Comu. Grande de S. J. Fran. setenta,
y cinco pesos, como consta del Libro o Certifica-
cion del R. P. Fr. Ant. Cavallero Guard. de dho.
Convento, y sehalla bajo del n^o D o 78,,

M. Por veinte, y tres p. que constan pagados al R. P.
Fr. Santiago Lizardi, Sacristan mayor de dho. Con-
vento por los gastos que en el Libro n^o 3 constan. D o 23,,

M. Por veinte, y dos pesos que pagué por el costo de
los trastes del Almacen, y aparecen de la Raion
firmada por D. H. Marticorena bajo del n^o 4. D o 22,,

M. Por diez, y seis p. de la Mortaja, consta del Pa-
pel firmado de Fr. Ant. de S. J. Torè Portero de
dho. Convento bajo del n^o 5. D o 46,,

M. Por ciento, y unq. p. dados a la Niuda, e hija le-
gitima del expresado finado, para q. se enluta-
ran, y consta de los respectivos Libros bajo
delos n^{os} 6, y 7. D o 150,,

M. Por dos p. quatro r. por el alquiler de una Almo-
ada, Petate, y Paño, que se traço de un Hospital D o o 2,, 4,,

M. Por una libra de Sesa, que se repuso al Cuerpo, y
consta de la Raion del Seseo bajo del n^o 8. D o o 2,,

M. Por un peso quatro r. que se partaron en blanquear
el quanto en quemurio el finado. D o o 4,, 4,,

M. Por ocho p. quatro r. que di por la Bulla de la Mi-
sericordia como consta de ella bajo del n^o 9. D o o 8,, 4

Para ala Puerta

D 3 9 8,, 4

Por la dela Buelta 348.4

A. Por tres p. seis r. y m. pagados al Ess. D. Jheso doro Salazar por el testamento Original, y quatro peior seis reales, y medio, por el testimonio que representa con esta quinta, y con que se documenta esta Partida, que ambas importan ochop. quatro r. y m. 008.4

A. Por cinco p. tres r. pagados al Ynbernador Jonè Pacheco, por el tpo. q. mantubo una Mula del finado, y consta de su Recibo Nro. 005.3

A. Por un peso pagado à Jgn. Armas, que le devia el finado de su trabajo, y consta del Recibo Nro. 001.

363.3

Por manera que suman estas Partidas la cantidad de trescientos sesenta, y tres peior, tres reales, y medio, de los que tengo Recibidos, ciento sesenta peior, dos y medio reales, que se hallaron en la Casa del difunto, y se me estan deviendo cinquenta, y seis p. un real, como lo Juro, à Dios Nro. Señor, y à esta señal de Cruz \dagger salvando en todo evento, y en no desuma, o Pluma, y para que conite lo firmo en esta Ciudad de Lima en once de Dic. de mil setecientos ochenta y dos.

Bernardo Flores

Concierto de Cruz de Sta. Ana ϕ a
 de S. Ana ϕ el fun^o de Fran.
 para mestizo, que se entrara en
 S. Fran. Al aran?

Cruz Cap. D ^o J ^o	28-6
Cera de manos	3-4
Pozos	20-2

<u>1524-</u>
<u>14-4-</u>

Salomino ϕ 48=



Sele rebajaron 4-4-2 y=
 quedan quarenta y ocho ϕ 48-

N^o 1^o

Certifico yo el infraescrito Juan de Guara. haver Preci-
 bido a N. Theodoro Sota Sindico de D.^o Bernardo
 Flores veterana y cinco J. N. entienas y Thomas de
 Juan fraga con cargo de veinte misas rosal.
 Lima y Mayo de 1682.

Son 75. p^o

J. Antonio Calabaza
 Guard.

N 211

14

Certifico Como Ezeruido Veinte y tres pesos de D^o Bernar-
do Flores del Entiero y Honras de Juan de Fraga que se En-
tero. En Este Convento de N. P. S^o Fran.^{co} En Esta forma. Los Entie-
ros. Muertos. Cinco pesos. Los Señ. Páges. tres. p^o la Fracida de las Andas.
dos. p^o Por dos libras de cera. quatro. p^o por quatro libras de cera. al
quilada. Con su Mezma. un peso. por Quatro Vicarios. que Canta-
ron. El día del Entiero. y una Misa. am^o. Cinco pesos. por
tres. Misas. a los Vicarios. El Día de las Honras. tres. pesos. los
que Recerui. Oí 16 de Mayo de 1782 a^o

Son. 23 p^o

F. Santiago Luandín
Sacristan

N 3

tt

18

Guano Candeleas 1 0 1/2

Andar 1 0 6

Pano 1 0 6


Cofin 1 0 1/2

Casa 1 0 6

Calera 1 0 6

Suman veinte y dos p. 22

Lima, y Mayo 13 de 1782.

Marticobera


N. 4.

Il da marzo del 1711. Per una carta man
16
scritta da Andrea Pavesi sopra del N. 1.
con il cartello massimo da Lima

Di Antonio del Joseph

166.

N 5

17

H

Digo yo Maria Ramos
q. resibi del alba sea en
bernardo Flores la canti-
dad de cien pesos y para q.
Corte lo firme, en 16 de
marzo del año de 1782 a
arruego y portestigo =

Don 100 p. Stanisla Suarez

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

N. 6.

18
Qui ve ~~D. Bernardo~~ ~~torer~~ ~~linguentta~~
y pague Corte lo fiamme oy 7 de Junio de
1582. a Vuespo y p.^o testigo de Maria R
amo de Borda Alberto Abellaneda

Son Sojo

N 7

A

19

Cène de mes ma ¹⁵ Lib. q on y meda
 qui son - - - - 2 p. a/ri
 y de la ca dor in - - 2

 2 - 6/ri

[Faint, illegible handwriting]

n 8¹¹

Por entero

8. ps. 4. rs.



MARIA MAR DE GRACIA, CONSUELO DE AFLIGIDOS, Abogada de Pecadores, Reyna de todos los Santos, Madre de Misericordia, por Christo crucificado, que nos alcances perdon, y gracia eficaz para no caer en pecado.

O Virgen singular, entre todas mansa, desátanos de la culpa, y haz que seamos mansos, y castos. Amen.

Ruega por mi Santissima Maria, que mi Alma, y mi Corazon en tí confia.

*Poco á poco leer puedes,
O Christiano! este papel,*

*y hallarás muchos caminos,
de tu Salvacion en él.*

TESORO PERPETVO NVN.

CA VISTO MAYOR, NI A MENOS COSTA, Y ESCALA FIRME por donde han subido, y subirán innumerables Almas, a gozar de Dios, que siempre irá creciendo, fundada en la Capilla propia que tiene en la Iglesia de N. P. S. Agustin de esta Ciudad de Lima, la Hermandad del Glorioso S. Eloy, de los Artificez de Oro, y Plata, à cuyo cargo està cien años hà, fundada por los Mayordomos; Antonio de Silveria, y Miguel Gutierrez, por direccion del Padre Fray Juan de la Serna, con Aprobacion del Sr. Provis. Dada en veinte y nueve de Octubre del año de mil seiscientos y setenta, y confirmada por Nro Smo Padre Clemente Nono, y Clemente Undezimo, y enriquecida con plenísimos Jubileos, y Gracias, Aprobada por el Rey Nro Sr, y su Real Consejo de las Indias, en Cédula de 20 de Diciembre, del año de 1735.

Como todo Fiel Christiano esta obligádo à solicitar la salvacion eterna, y esta se consigue en nuestra Santa Fè Católica haciendo Obras de Misericordia, con las que se alcanza la gracia de Dios, y se consigue el favor de la Santissima Virgen, con cuyo patrocinio ningun Christiano se pierde: ha dispuesto la Piedad Christiana en esta Ciudad de (Lima, à imitacion de la de Santa Fè, y de (Roma, una Hermandad baxo del Patrocinio de la Santissima Virgen de la Misericordia, unida con las expresadas de Roma, y Santa Fè, confirmada por Nuestrros Santissimos Padres Clemente Nono el año de seiscientos y setenta, Clemente Undecimo el año de setecientos y catorce, unida al Tesoro de la Santa Iglesia, y nuevamente confirmada por Nuestro Santissimo Padre Benedicto Décimo Quarto, y enriquecida con plenissimos Jubileos; en la qual se exercitan todas las Obras de Misericordia con vivos y difuntos; pues para los vivos se reparten el dia de la Fiesta de Nuestra Señora de la Misericordia, (que es el Domingo mas inmediato al dia trece de) Noviembre por la tarde à cada Hospital de esta Ciudad, que son nueve, à quatro pesos a cada uno: à los Cautivos, y Santos Lugares de Jerusalem à quatro pesos: à Niños Huérfanos quatro pesos: à los Pobres que acuden, que pasan de sesenta, à real à cada uno: à las pobres Mugeres, que pasan de trecientas, à real: à Personas vergonzantes, que no pueden pedir, muchos pesos: à las dos Carceles se les reparte à cada uno segun su calidad, que ordinariamente hay mas de ciento y treinta Personas. Demàs de la parte que tienen los Hermanos de nuestra Hermandad en estas Obras de Misericordia, gozan de mas de ciento y veinte Misas cantadas, y mas de ocho mil rezadas, que se dicen cada año por los Hermanos vivos, y difuntos. Demàs de esto cada vez que el Esclavo de Nuestra Señora entra en su Capilla confesado y comulgado, gana Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, y todo esto se consigue solamente con estas diligencias.

La primera: procurando ponerse en gracia de Dios, confesando y comulgando, ò à lo menos haciendo un Acto de contricion, y protesta santa de la Fè, di-

ciendo. Creó en Dios! Amo à Dios! Peccame de haberlo ofendido! Propongo firmemente enmendarme, è imploro la misericordia de Dios, y de la Santissima Virgen, baxo de cuya proteccion quiero estar desde hoy yo *Juan de Praga Dño*
en 16 de Mayo de 1782 a

y hago contrato con esta, y con las cinco Hermandades de Roma, y la de Santa Fè, de cederles y donarles à cada uno de los Hermanos de estas Hermandades (como de ellos lo espero así en vida y muerte) toda la cantidad de Misas que hubiere menester hasta ponerle en la Gloria;

Y es mi voluntad, è intencion: que en qualquier parte del Mundo que qualquier Christiano diere la limosna señalada en esta Carta al Comisario del Mayordomo de esta Hermandad, y asentare su nombre en ella, desde luego goce de todas las Misas, Gracias, y Privilegios que están concedidas à los Hermanos de todas las siete Hermandades.

Y DIRA ESTA ORACION.

Adorote Santissima Virgen, Emperatriz de los Angeles, Patrona, y Señora del universo como Hija del Eterno Padre, Madre de su Santissimo Hijo, y Esposa graciosissima del Espiritu Santo! Y postrado à los pies de tu Grandeza y Magestad, te bendigo, y suplico me recibas, y tengas baxo de tu misericordiosissima proteccion, y me alcances de tu Santissimo Hijo mi Redentor Jesu-Christo, gracia para enmendarme, y que no se malogre en mi su preciosissima Sangre. Y pues te hizo Tesorera de sus Misericordias, viste mi desnudez con tu caridad, fortalece mi flaqueza con tu Poder, ilumina mis tinieblas con tu Sabiduria, que yo te prometo, ò Madre de Misericordia! dar noticia à todos mis Proximos de esta Escala del Cielo, y Puerta de la Gloria paraque en todas se logre la Pasion y Muerte de tu Santissimo Hijo.

Altissimo Señor mio, y Dios Eterno! Ante vuestro acatamiento se presenta este vil gusanillo de la tierra, y os doy infinitas gracias por vuestro ser inmutable, y perfecciones infinitas; porque me habeis dado tiempo en que me asiente por Hijo de la

Santísima Virgen; y me ponga baxo de su proteccion. Suplicoos Señor! humilmente cumplais en mi, y en todos mis Hermanos la real palabra que en exaltacion de su nombre le disteis delante de vuestra Corte Celestial, quando la coronasteis por Reyna de todo lo criado, que no se perderia ninguno que con tiempo se valiese de su patrocinio. Amen.

Lo segundo: dar ocho pesos y quatro reales de limosna para no tener que dar mas en toda su vida, de los quales, los quatro pesos y quatro reales son para la suntuosa Fiesta, y gastos precisos del culto de Nra Sra, y obras pias que se hacen topo el año; y los otros quatro pesos para Misas, la una por todos los Hermanos vivos y difuntos en que se exercita la Obra de Misericordia de rogar à Dios por vivos, y muertos, y las tres por el alma del que se asienta, si es difunto, y si es vivo se guarda para quando muera, y embie esta Carta, que debe guardar para este efecto, con que sale del Purgatorio el primer Lunes ò Viernes, porque su Santidad le concede quantas Misas ha menester para salir del Purgatorio: y los que no embian la Carta al Mayordo no gozan de las dos Misas que se dicen los dias de Fiesta à las doce y la una en el Altar de Nra Sra: y de el Aniversario que se hace el Lunes despues de la Fiesta, y de ciento y veinte Misas cantadas que tambien se dicen al año.

Tambien se pueden asentarse por la mitad vivos y difuntos, dando los vivos quatro pesos, y dos reales cada año, mientras viviere, en el mes de Noviembre para los gastos de la Fiesta de Nra Sra, y dos pesos, uno por la Misa de la entrada, y otro para que se le diga el primer Lunes despues de su muerte; y a los difuntos las dos Misas se le dicen de contado, y de unos y otros se asientan sus nombres en los Libros de esta Hermandad, uno de los vivos, y otro de los difuntos, para perpetua memoria. Y se advierte: que lo que sobra, despues de los gastos referidos, se pone en renta, ò se hacen alhajas, para que no falte el culto de la Santísima Virgen, ni el sufragio de las Almas: y todo esto se hace con intervencion del Señor Provisor, ò Juez Eclesiastico, y Hermanos veintiquatro que zelan su puntual observancia.

Ha de hacer decir cada año, mientras vive, una Misa en el dia del Santo de su devocion, ò nombre, ofrecida por si; y por sus Hermanos vivos, agonizantes, y difuntos. Y esta Misa ha de ser todo su cuidado, porque con ella goza hoy de mas de veinte mil.

Y siendo tan agradable à la Divina Misericordia el que se junten en paz y union sus criaturas en obsequio suyo, y rueguen unos por otros, deseando cada uno el bien de su alma, y de sus Proximos; ha solicitado esta Hermandad con el Sumo Pontifice la union con el Tesoro de la Santa Iglesia, y con seis Hermandades semejantes, que hay en la Christianidad; la una es la de Santa Fè, que con las dos Misas que se dicen luego que se asientan en nuestra Hermandad gozan de inumerables Misas, y con la otra que se dice por todas los Hermanos vivos, y difuntos de todas las Hermandades, goza de todas las Misas que dicen todas las demás, que son cinco, la una la de los cinco mejores Señores en Roma: la de el Monte de Piedad: en Roma, la de Nuestra Señora de la O, en la Hermandad Christiana en Roma: la otra Misa que se dice por el Hermano el primer Lunes, ò Viernes despues de su muerte, es la del Privilegio en que su Santidad le concede del Tesoro del de la Santa Iglesia todas quantas Misas hubiere menester para salir del Purgatorio: con que de esta suerte hace el que se asienta en esta Hermandad la Obra mas agradable à la Divina Magestad.

Mira ahora, ò Christiano que desees la Salvacion de tu alma! lo que pierdes en no asentarte por Hijo de la Santísima Virgen de la Misericordia, donde tanto interesas. Mira que te lo aconsejan tantos Bienaventurados, que por este medio han conseguido tan dichoso fin, y están deseosos de que con ellos vayas à alabar, y gozar de Dios por una eternidad, por su gran misericordia. Tambien te lo aconsejan tantos Señores Sacerdotes, que se asientan repetidas veces, doctos en todas facultades, y tantas Esposas de Jesu-Christo, que ansiosas de ganar tantas gracias, y tener parte en tan buenas Obras, se asientan repetidas veces, porque así consiguen ganar el fruto doblado.

15
Mira pues no malogres esta ocasion! Ni esperes à encomendarlo à tu Albacea, que el mas fino lo hace despues de los gastos funerales, y mientras estará tu alma en las terribles penas del Purgatorio, y en vida te privas de participar de tantas Misas, y obras pias, que están rogando à Dios por tu salud y buenos sucesos en toda la Christiandad.

Leo 888211
Tambien puede descargar la conciencia el que tubiere cargo de almas, ò los Mineros, ò Obrajeros, que deben à muchos difuntos sin herederos conocidos, alentandolos en esta Carta, y en el Libro por difuntos. Con lo qual les impone una Capellania hasta el fin del Mando, que le valdrà mas que si le dixese doscientas Misas.

EL que quisiere que sus Hijos tengan parte en tan gran Tesoro asientelos en esta Hermandad desde niños, y logrará vivan baxo de la proteccion de la Santissima Virgen, y el que esten rogando à Dios por ellos en todo el Mundo.

LAS gracias que ganan los Hermanos de esta Hermandad, son tantas que

no caben en este Papel, y así las verá el que quisiere saberlas en la Tabla de Indulgencias que está puesta en la Capilla de Nra Señora: y ha de tener para ganar las Indulgencias la Bula de la Santa Cruzada.

SE advierte: que hallaran estas Bulas à qualquiera hora en Casa de los Mayordomos, quienes tienen los Libros de esta Hermandad, y las reparten por si, ò por mano de Señores Sacerdotes de todas Religiones, y Personas honradas, que como Hermanos solicitan el bien de las Almas, y aumento de la Devocion de la Santissima Virgen.

Advierte Hermano: que si por tu desgracia estas en pecado mortal, y quieres salir de el, te asientes en esta Hermandad, que la intercesion de la Santissima Virgen, y los ruegos de tantos Justos y Bienaventurados te alcanzaràn de Dios, eficaces auxilios paraque hagas verdadera penitencia, y enmiendes tu vida, y puedas decir con el Real Profeta David. *Misericordias tuas Domine in aeternum cantabo.*

*Se Reimprimieron estas Cartas, siendo Mayordomo
Josef Enriques Palomino.*

Con Licencia del Ordinario, en la Calle de Juan
de Medina. Año de 1777.

Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

Joseph Enriques Palomino

N^o 211

Avisibi, a D^{no} Bernardo Flores
I-p.^s y 3-x.ⁱ & la inberna q^{da} una
mula. que me entrego el difun^{to}
Juan, & fraga, para que Coste
di. este a ruego por testigo &
Pedro, Señal, Jph Pacheco

N 1011

23

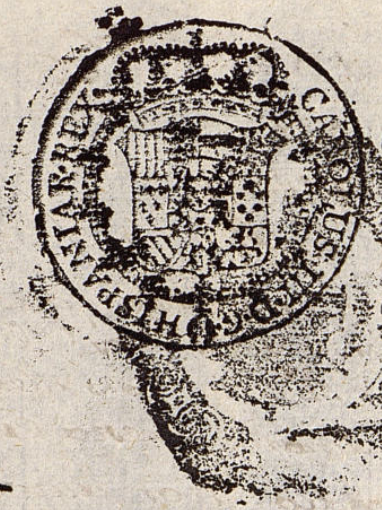
~~4~~

Recivi de S.^{ro} Bernardo
un p.^o q. ni quedo rezando
es Bilunto. no Juan de mi
travao 7 p.^o q. Coste firme
este en 16. de Mayo de 182.

Ignacio Añudo

N 11

Real.



SELETO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO. Y
CIENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

8

Auto y voto: e
convenim. e esta
parte se aprueba
la Cuenta el Al-
baceargo e loz bie-
ner que quedaron
por fallecim. de
Juan de Fragua
dada por su Albar-
cea Bernardino
ner, a quien en un
convenim. se de-
claro por libre e
el, y satisfagare
la cantidad de
cientos cincuenta
y un p. tres y me-
dio xx. el Alca-
re que haze en la
referida Cuenta;
y fho entreguen-
se por Inventario
ante el presente
describano ala he-
redera el citado
Fragua todo lo
bien que exis-
tam y hubieren
quedado por su
finamiento, lo
que se execute
convicacion, se la
inda madre
de la dha herede

Maria Sadea Fraga hija legitima y heredera de Juan
de Fraga dif. en los autos del cumplimiento e mantenim.
de las demas deducido Respondiendo al traslado de Mexico el
F. eng. de Altabaca Bern. Flores p. de q. se declara p.
libre el cargo y q. se pague doscientos cincuenta y
tres y medio r. q. resultan de un tabox Digo q. se
reconociere en un convenim. se a de ser un d. de haberlo proveyo
de aprobarse la cuenta y de dar q. ha de ser en
el cargo de la Pulperia y demas bienes q. se pague en un
exento queda libre el Altabaca q. por su p. enoy
de una satisfagere su alcance el proveyo de la
de la Pulperia q. en ex conforme adno.

ning. no hizo Inventarios, esto ha sucedido
por ignorancia y p. no causan cono. y ganos q. los bienes
son de poca monta: una capa y sombrero no se han
puedo en el exento q. se dio en Altabaca y proce-
de lo como lo ha en el finado en un tabox q. supo
p. su auto: Altabaca no apruebo calor en la recauda
con pero siendo lo una sobre no se proveyo p. lo q.
en el d. q. se le es de su naturaleza q. no es su heredera
e
omd. p. de y suplico q. en un convenim. se re-
venga

Viuda; a la qual
Viuda se desahaba
vo el dño por lo
gananciales que
quedaran correspon
dente en los bienes
que adquirio su
marido durante
el matrimonio
con ella.

manera hacer con el lito por do en el caso de
7 a l e
Cort. H

Alcalde de la Ciudad de los Reyes del Peru
D. Joachin de Albarca

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro
de Enero de mil setecientos ochenta y tres años. El Sr.
Alcalde de la Ciudad de los Reyes del Peru D. Joachin de Albarca Cavallero del
Orden de Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por sueltos pidio estos autos; y ha
viendolos visto. Dijo, que de concenimiento de esta p^{te}
aprovava, y aprovo la quenta del Albarca de los bie
nes que quedaron por fallecimiento de Juan de Tragua
dada por su Albarca Bernardo Flores, a quien en su con
sequencia declaraba por libre del; y mando se le raris
faga adho Albarca la Cant. de doscientos setenta y un
pesos, tres, y medio reales del Alcanse que haze en la refe
rida quenta; y que fecho se le entregue por Embenarrio
ante mi el presente es. ^{no} a la heredera del Cirado Tragua, to
dos los bienes que existen, y hubiesen quedado por su
finamiento; todo lo que se execute con citacion de la viu
da madre de la dha heredera; a la qual Viuda se desahaba
salvo el dño. por los gananciales, que puedan correspon
dente en los bienes que adquirio su marido durante el
matrimonio con ella. Asi lo proveyo, mando, y firmo
con parecer del Don Gaspar Gallo Abreor de esta Ciu-

Albarca

Antemi.
D. Pedro Lumbresas
no de ch. y pu.

En Lima y Henexo, a veinte y cinco de Enero de mil setecientos ochenta y tres años. Yo el Sr. Cive para lo concenido en el auto de
Riva a Estoria Ramos Viuda de Juan de Tragua en su persona
de que doy fe = sobre puesto = veinte y cinco = de Lumbresas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y siete de Enero de mil setecientos ochenta y

D

En real



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SEFENTA Y SEIS, Y SEFENTA
Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

tres años. En cumplim^{to} de lo mandado en el auto que
anteriormente se dio en virtud de lo que se pasó a la Casa
Calle de las Mercedes en mitad de cuadra frente de la que
oy es panadería, con los peritos Dalmirador, arabes Fran-
sisco Peña y Don Domingo Figueroa pres^{te}. Dextrado Torres, como
Alvar. de Juan de Tragua, y p^r. tadea Tragua, heredera, el
Lic^{do}. Manuel de Urbina, Abogado de esta N. aud^a, a que
tambien se ayó pres^{te}. Maria Ramo, Viuda del citado Ju-
an de Tragua, cuyos peritos Dalmirador la citada Casa
Sulperia, y liquidada, y a justada las cuentas de la entre-
gacion con el p^rtal de mil diez y siete p^r. de los quales xera faxon
doscientos y diez y un p^r. tres y medio xx. para la paga al Al-
var. de ciento ochenta y seis p^r. quatro y medio xx. a Francisco
paradaxio que se ayava en la citada Casa (a cuyo can-
go estava) incluser en esta cantidad, ciento y diez y siete p^r. que
tenia este depositado en poder del difunto Juan de Tragua,
como consta de la Clavula de su testam^{to}: trece y siete p^r. la Al-
cavala del ciento. Veis p^r. p^r. mis diez y dos p^r. de uno de los
peritos, que xera fada estas y axadas de los mil diez y siete
p^r. quedaron en poder de la heredera, quinientos y quarenta
y un p^r. assi mismo entrego el citado Dextrado Torres, Alvar. un
Daul. pequeño de Paqueta ya usado, y entrego el un freno Cavallal.
con su jaquima, con achalaca de plata un par de espuelas de lo
mismo. Unos estribos de Uadexa, con sus Camoneras de pla-
ta un yello de Curqueño camori ya usado, y xoto el
doforo una Villa de mortax al parecer como nueva
una chupa de oro de oro, nueva monada. Todo lo que se le

ED

entregó a la dicha lãda de *Tragua*, como tal *heredera*, en
virtud del citado *Auto*, obiendo recibido todo el enun-
ciado D.^o *Manuel de Urbina*, de mano del citado *Dexnar*
do Flores, como tal *Alcarea*; y para que en todo tiempo con-
te lo ponga p.^a diligencia, lo que firmaron de que doy fee=

Manuel de Urbina *Dexnar do Flores*
E y itãn. *premo.*

Pedro de Umbreza
not. publico y pu.^o

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Cumpliendo esta
parte con
hacer al Albacea
la Car. de su Al
cance que es
mandado, de este
lado =

Doña Juana hija legitima de Juan Fraya y su
única heredera en los autos en cumplim^{to} de un tena
mento y lo mismo deducido Digo q^e p^o años de 1780 se
mando q^e se pagasen al Albacea doscientos cincuenta y
ocho q^e hacen cargo al tenam^{to} memoria y q^e esto proce
se ala entrega de los bienes p^o Intentario.

En la entrega q^e hace falta la Capa y sombre
ro de Anado de Carro nueva y tambien el Sombrero q^e
era nuevo y permitio en su presencia q^e lo tomaran q^e no
son sus herederos y abe necesidad de entregarlo al
mismo tpo contra dem^{to} tenam^{to} q^e sego un p^ollon nuevo
y el q^e entrega es viejo y roto: Al mismo modo de lo una
alla ala buda nueva como tambien parece de un tenam^{to}
y la q^e entrega es compuesta: Lo si una pobre y neceria
q^e se hallan en prim^o en los puntos q^e esto es en prompta
apagarle p^o tanto.

At^o Vno p^o y sup^o renuata en el anu p^oto la r^ovid^a
q^e sea mas de un q^e p^oto con el X

Juana Fraya
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Rey en veinte y ocho de
Enero de mil y seiscientos ochenta y tres años: Ante el
Sr. Licenciado de Campo D. Joachin de Albarca Cavallero
del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciu.
y su Jurisdiccion por su cargo representò esta peñ.^{on}

Y para por su intercedo Dixo que cumpliendo esta
parte con satisfazer al Albarca la Cant. de su Alcan
se que se ha mandado, mandò dar traslado: A lo
proveyò mandò y firmò con parecer del Don Jo
vial Gallo Alreor de esta Ciu. =
Albarca

Pedro Lumbreaes
no delgado y per.^o

En la Ciudad de los Reyes del Rey en veinte y ocho de este mes
de mil y seiscientos ochenta y tres años, yo el Sr. no ley notifique
ehire saber el Decreto de Albarca a Jadesa Fraga en supesso
na de que loy fue =

Lumbreaes

En otro dia mes y año dho yo el Sr. no hize saber el citado
Decreto de Albarca a Bernardo Flores como Albarca de su
an de Fraga en su persona loy fue =

Lumbreaes

En reali



SELLO TERCERO, VN MIL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Deposítandose si en
estos en la persona
que nombrare el
señor para las re-
glas de lo q. esta
parte demanda en-
reguesele al Albraca
a restante cantidad.

Para Fraga hija legítima y heredera de Juan Fraga
en los autos con V. Sr. D. Alex. su Albraca sobre la entrega
de bienes como viudas veduado Digo q. V. Sr. se acordó
mandar se entreguen los 25^{to} de q. hace cargo cuando
se cubriera en la entrega de bienes p. q. constando al
V. Sr. sea nueva la silla y el pelton las cosidas vie-
jas y se mien el sombrero y Capa nueva q. deo: anco
no es cubierto con dinero, an tambien ex mas poroso
q. reintegre los V. Sr. con cargo.


El no tiene bienes propios: las Pulperas
son ven Mujeres; p. lo q. se hace preciso q. alomenos que
en depositado en qualc. p. las rentas modo
bien p. puer modo no expoble q. satisfaga el
Cargo p. tanto.


Al V. Sr. p. y sup. se manda mandar q. depositados e
ella Can. q. se le ha de dar diez p. las rentas de
semana se le satisfaga la restante Can. q. an en
Jun. q. p. con Cortar &c.

Para Fraga


En la ciudad de los reyes del Peru, en veinte y siete de
Enero de mil setecientos ochenta, y tres años ante
el Sr. juez de campo D. Fracisco de Albarca, del ord.
de Santiago de los Caballeros, en ella, y su Real Audiencia, por
un mandado se presento esta Real Cedula.

Visto por su merced mandado, que se deposita
dove, cien p.^{as} en la persona, de D. Juan Albarca,
la responsabilidad, de lo que esta parte demanda,
que se le entregue al Albarca, la restante
cantidad, Así lo proveyo mandado y firmo
con parecer del Sr. Jefe Miguel de Albarca
Jefe de esta causa


Albarca


Paremi.
Pedro Lumbrexas
no. de leg. n. pu. 

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Nov.
de mil setecientos ochenta y tres años, yo el es.
no. ley, no rifico, e hice saber
el Decreto de Ariva a Fadesa Fraga en su persona doy fe =

Lumbrexas


Yendo dia hice otra como la de Ariva a Bernardo Flores
en cargo Albarca de Juan de Fraga en su persona doy fe =

Lumbrexas


En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEIS AÑOS DE 1776 Y 1779
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Por presentado Juan de la Peña en nombre de Bernardo Flores y en virtud de su Poder que en debida forma presento, contra el testamento, en lo que el poder, y tratado que intenta seguir Jusepe Fragua hijo legitimo y heredero de Juan Fragua sobre que mi parte le entregue una Capa Sombrero, Villa alabida, y un Pello; y lo demas desuicido =

Respondiendo al traslado de 26. Digo que Justicia mediante se ve hace ver sin Om. Npeler un inuivil sollicitud, y mandando que primero y ante todas cosas se le entreguen con mi parte los bienes que de Oñ de Om. se depositaron en Poder de D. n. is Albo; y el quatro por ciento, de la importancia total de los bienes que le entrego mi Parte adha heredera; y conde nando en las costas de este injusto y temerario litigio, lo que es con forme a derecho y culpa del p. no eso favorable y rigiente.

Porque no puede verse sin escandalo, y enorme demerita. Mi parte al igual que es hombre de bien, no sabia por su justicia la obligacion de los Albaceas, pues nunca lo havia visto a ninguna persona. A el lo nombró D. Juan de Fragua sin que precediese mayor intimidad, vino una Amistad pasagera. El Poder que le dio para Testar se extendio en 25. de Abril de año de 82. lo que vino a saber mi parte por aviso que le dio Teodoro Salazar ante quien se otorgo a los siete dias. Murio el dia dose Mayo del dho año a los 17 dias que dispuso dho Poder como consta del Testam. to de y Certificacion de.

El finado padecio tiempo dilatado, hasta que vino a de clararse Cecico. Lo asistia y cuidaba con intima comunicacion una muger nombrada Yonacia, a cuya Casa fue mi parte pocos dias antes que muriese con aquella notisia. En tonces la decla

no, que aquella muger con quien vivia, no lo era suya
sino Maria Ramo Esclava de la muger de Dⁿ Manuel
Orbina de cuyo Matrimonio tenian por su hija a
Tadea. Que la cuidase como tal su heredera, y le die-
ra se pultura con su cuerpo. Que todo sus bienes con-
taban al Poder que le desaba para Testar muy me-
rudam.^{te} los que le entregaria la Mexida Jonacia

Oxifiose la muerte, y a mi parte le entregó
la sobre dha, los mismos que constan al Inventario de
125^o y los propios que recibio Dⁿ Manuel Orbina a
presencia de Tadea por quien firmó la Entrega; en vir-
tud de lo mando por el auto de 126^{ta} por el que se ~~se~~ ad-
mitio la Nunciacion que hizo al Albaseazgo, se ~~se~~ aprobó
la Cuenta de 13^o, y se le mando pagar los docientos sin-
quenta y seis p^o un Real que vacó de Alcanse liquido, to-
do de consentimiento de la heredera, que expresó por su
Escrito de 26. Respuesta al traslado que se le dio del de
14^o presentado por mi parte.

En el acto de recibir Dⁿ Manuel Orbina la Pulpe-
ria (con el aumento de ciento ochenta y siete p^o,^s, que si-
enio el importe de la llave, y principal, ochocientos trein-
ta p^o, como lo expresó el finado, por la Clausula 10.ª del
Poder de 3^o, se ve por el Inventario de 25, que la entre-
gó con mil y diez y siete p^o y los demas efectos; no supuso ni
abla cosa alguna acerca de la falta de la Capa, Sombrero,
ni meno^o ni el pelton, y Silla que se le entregó exan biesos.
Ni podia impugnarlo, porque su fin se dirigia con la mayor
petula apensivir aquellos bienes. Tendria presente al mismo
tiempo que ese Pelton, silla, y Capa, estando alo dispuesto por
dño devio mi parte quemarlo publicamente. Porque estaban
contaxiados. Tres años publicam.^{te} mantubo estando esti-
co la tal Capa en los hombros, y andaba en la silla y Pe-
llon, que le compró algun hijo de un Señor Ministro, esto es

El Pelton en Joseph. si se hayo xoto el fono fue porque
quando se le grabo la Enfermedad, le xabia de Colchon; y
la Silla como todo lo vesing lo vieron se la mando a son
nar, aun oficial de dillexo nombrado Santos. Mi parte no
savia quales eran los avisos del finado; Aplaudio si el
buen proceder de la Ignacia pues hizo entrega de todo lo q
constaba del Testam^{to} quando por sus servicios y asistencia
pudo con justo titulo quedarse con todo, y mas quando la
muger del finado ni aun en aquel conflicto quiso Nionir
liarse con su marido no obstante de haverla imbiado alla
man. Solo sepano la Ignacia un Combrexo blanco de Cas-
tor bieso, aprecencia de Tadea y de quanto vesing hay en la
Casa expresando era suyo como les constaba y que se lo ha
via prestado porque el del finado de Panza de burro esta
ba inexorable.

Causa xubon tratan de esta materia, y havex de con-
testar los cargos tan vidiuntos que se le hacen aun Albasea
de juicio y tan desintenerado, que ha un noteriendo bienes pro-
prios, como por injuria se le da en xotro, por no desmembrar
los bienes ^{de la testamentaria} desembolsó doscientos cinq^{ta} y seis p^s quitando se lo
del giro de su Comercio sin otro interes que esta grocera e in-
grata correspondencia; Un Albasea que mediante un Telo y
cuydado, aumento al fin bienes ciento, ochenta y siete p^s. En
luto ala heredera y su Madre dandole en dinero ciento y cin-
quenta p^s. costó el entierro y honray, sin gastos de Comidas ni
vevidas, y lo que es may sensible por llenar este cargo, se le an-
ocionado perdidas perjuicios y menes Cabos y los gastos deste
injusto pleito. De suerte que siendo todo lo expuesto cierto, escan-
dalosa al Publico que haya tenido aliento la heredera para
pedir se le depositen los cien p^s; y Ja le es forzoso Ngetir y deman-
dante el tanto por ciento del Albaseazgo, que se hade deduir anua-
zon, (quando meng) de quatro por ciento, de la Cantid^d de mil quinientos
ochenta p^s. que suman los partidays que ha distribuido, manesado,



de rest

SELO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Custodiado, y entregado. en la forma siguiente.
Por mil diez y siete p^o importe de la Pulperia; Pondien
do p^o importe de los demas bienes que constan al Inventario de
incluso el Valor de la Mula. y Ultimamente por treientos
tres p^o tres y medio n^o el Valor de la Cuenta que presento
af^o que juntas estas partidas Importan mil quinientos
ochenta p^o tres y medio n^o y su quatro por ciento. se
venta y tres p^o.

Porque a la Verdad como se puede negar ni dexar
sele de aplicar a mi parte el quatro por ciento que es la
porcion mas moderada que puede imputar un Albacea
por su trabajo: digo aquel que no excede los terminos
de un Regula a un cuidado en la custodia de los bienes y
Responsabilidad en su quebranto. Lo A. A. combienen en
que el Albacea por la custodia de los bienes por la Respon
sabilidad a que se sujetan en su distribucion, por el
cumplimiento de las disposiciones del Testador, por el qua
vamen de las Cuentas justifican la porcion de su hono
rario q^o se Regula segun la costumbre del Pais. Del mane
jo que tubo mi parte de los mil quinientos ochenta p^o importe
de la Pulperia y demas bienes, con los que suplio de su peculio, no
se puede dudar. Tampoco es dudoso cuestionable el cuidado de
su custodia, el afan en enterar honras, y distribucion; su
plemento, y cuentas. En razon de la costumbre no sedana e
xemplan en que algun Albacea se le pague su trabajo con me
nos que el quatro por ciento; y siendo la deducion que mi parte
hace al estilo y practica de los Tribunales, y se haya fundado

En real



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En uniformes senten Aloy D.D. parece que la sollicitud es
justa y sin Nplia Racional.

La Capa Contasiada, y otras qualesquiera menuden-
cias de este Pais, que se hubieran dado, (aun quando hubie-
ran estado sin esa grave lecion) ala hermana y asistentes
que auxiliaron a el enfermo, y lo sirbieron estando de
sacupado, y con enfermedad de tan noisibo, y pronto con-
tagio; no devian traxerse aco lacion, ni tomarse en voca;
hubiera sido un corto indice de agnaderim^{to} que no merecia
Npario, pues solo en un pecho vil y Nbertido de ay may se
simay qualidad podia profexirse contra una hermana
del finado, y tia Carral de Tadea. semejantes apremios. El
finado le Ordeno a mi parte la entutase, lo que no exseuto
por no supxin iguales subsultos, y con toda su economia no se
hainato libre de ser detractado.

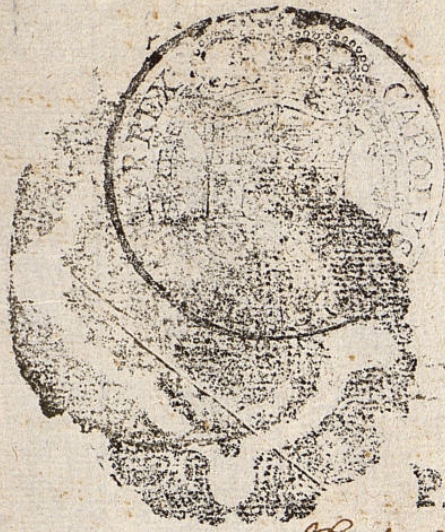
En conculucion la Cuenta de A. se haya aprovada
por Om. e Conventim^{to} de la parte Contraria: Antes de produir
su ayancam^{to} devio cuestionar lo que oy, para Nteame lo que
p. articula, aun quando por dos autos conformes esta decreta
da la entrega de todo el alcanse, que deve exseutarse inconti-
nenti, una vez que no se haya en el Proceso. Vazon del Depo-
sito. Que sea justa la accion de tanto por ciento, no abria
quien lo contradiga, y mas quando solo pide el quatro por
ciento, que no monta, ala suma del Alimento y^e di ala
Pulperia: Por todo lo qual y may favorable que aqui

por Expreso, negando y contradiciendo lo perjudic.
que habiendo por precedido el Poder
AUM pido y Suplico, se sirva mandar hacer segun y como
llebo pedido y es de Justicia; y Juro a Dios Nro S.^r y esta
rial de Cruz en anima omni parte que no, procedo de
malicia. costas etc.

Otro si Digo. Fue esta Causa ^{reinstaurada} con Asesoría del
D.ⁿ D.ⁿ Gabriel Gayo que lo extendió Cui: con su dictamen se
proveyo el auto de 22^a y el de 26^a conformes y Constitudo.
presente Escrivano; no vesase con que motivo, sin estar Dho Letra
do Reusado por ninguna de las partes, ni haverse Escusado, pasó
a proveer el Escrito de 27^a con la Asesoría del D.ⁿ D.ⁿ Jph Trigo
llen, a quien ^{no} ni anombrao, ni vesase con que titulo se le nom
bra Asesor desta Causa en el Auto que en greso. ala 2^a de
Dha forxa. Este manejo es muy extraño, y verdaderam. ileg.
y propio de lo que se manesha con fraude y mala bexacion. Como
el D.ⁿ D.ⁿ Gabriel, no proveyo el Escrito de 26^a con forme a
lo pedido p.^a la heredera sino lo que correspondia en Dño es.
to es. Satisfaciendo la heredera a el Albuera, la Cantid.
su Alcanse que se ha mandado decrete exastado. Quando
de esta provid.^a confirmatoria del auto de 22^a, solo podia
Apelarse ala R.^a Aud.^a, que se confirmara o Revochar
Fue hizo Tarea, o quien interviene en este asunto, o cur
aio con el Escrito de 27^a al D.ⁿ D.ⁿ Jph Trigo que ni
tenex noticia del Proceso, ni abex se le nombrado, Asesor, ni
aceptado y Jurado, ni menis venalado se le honorario, proveyo
el auto de 27^a que extendió el Escrivano constandole, no ena
Asesor el D.ⁿ Trigo llen. sino el D.ⁿ D.ⁿ Gabriel Gayo, motivo
por que se le depositaron los uenp y se promuebe esta instar
ria. Podria en la Materia explicarme contra todo lo q
han concurrido en semejante procedim.^{to} segun lo q^e exige
la Materia y daño que ha Reivido mi parte con semejan
te Provid.^a ano suspenderme la Pluma la moderacion
de quien lo dirige y sugenio propezo aobian todo lo que ten
ga viso de Ortilidad, y Calunia; pero Remito la discucion, a



En Real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEFECIENTOS Y
SEFENTA Y SEIS, Y SEFENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Notitia y justificacion de Vm. exponiendo se provea en el
via de medio, entregandose me los bienes indebidamente man-
dados depositar, que crene no se ha practicado por no hallar
se en el proceso la respectiva razon que siendo precisa se
ha omitido. Por tanto.

VNm. pido y suplico, que constando lo expuesto en lo auto, se sirva
proveyer y mandar segun y como llevo pedido y suplico por conclu-
cion y por sen de Justia. V. suplica. Juan de la Penya

En la Ciu. de Madrid el dia de San Luis
diez y siete de febrero de mil setecientos
ochenta y tres, ante el Sr. Dn. D. Juan de
Carrion y Aguirre de Borja con el Sr. Dn. de
Santiago y M. de O. de la Ciu. de Madrid
y notario D. J. M. de S. M.
esta p. m. D. Vbo p. presentado al
Sr. Dn. y mandado dar todo a
los de la fraga y asi se proveyo
y firmo con su Rey del Sr. Dn.
Dn. Gabriel Garcia Meson de la Ciu. de
Madrid.

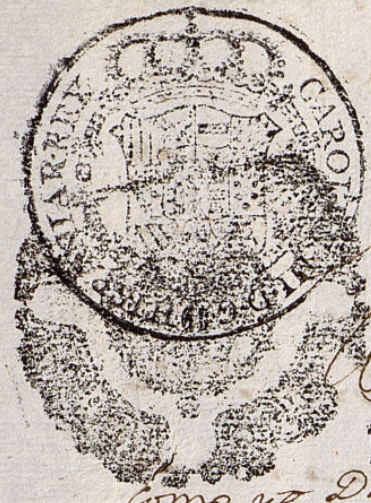
Abarca

Pedro Lumbrexas
no delib. y pu. (S)

En diez y siete de febrero de mil setecientos ochenta y tres, yo el
Sr. Dn. le notifico que se sabe al Decreto de la fraga a tra-
da de la fraga en su persona de la fraga = Lumbrexas



Seis reales.



SEIS SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

En tan quantos esta Carta Nuev
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

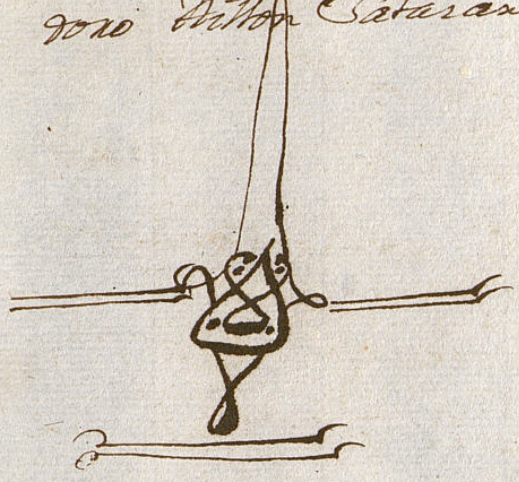
como yo Don Fernando Flores Llano de
esta Ciudad, y a partida para la Provincia
de Tausa, tengo por el tenor de lo presente que soy
mi poder cumplido el que de derecho se requiere
y es necesario a Don Francisco de la Peña así
mismo vecino de ella para que a mi nombre y
representando mi propia persona me ayude y
defienda generalmente en todos mis fechos cau-
sas y negocios Civiles y Criminales eclesiasticos
y seculares movidos y por mover quantos al
presente tengo y tubiere en adelante así de man-
dando como defendiendo lo qual que no haga ni
responda a nueva de manda que se me ponga
sin que primero se me notifique y haga de
ber en persona, por que al contrario proveyo
to la nulidad, y contando de la diligencia con
pareca y represente en qualesquiera tribu-
nales, donde haga ponga y presente, escritor, de-
mandas, querrelas acusaciones, peticiones em-
bargos de embargos, contentamientos de rol-
nuras, ventas trazes remates de bienes, jura-
y to me la proceion y amparo de ellos, haga
probanzas informaciones, presente testigos es-
critos Escrituras Papeles y otros papeles que



148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Pida y saque de poder de quien los tenga, Mand
de mientos Reales prohibiciones, Cartas
de sustitua Requiritoria y de fenucia has
ta las de Anacoma que haga lex intimar
y publica donde y ante quien conuenia
y presente lo que enu virtud se obrare. Pida
terminos ordinarios y Ultramar
nos, los gese o Reuencie, abone, tache, Re
cuse, pure, actue, procure, procefe, y asi
anre. diga autos y sentencias interlo
torias y definitiua, las favorables conuer
ta y de las aduersas apele supli
que y contradiga, siga las apelacio
nes por todos grados e instancias has
ta la conclusion, y haga todos los
demas actos y diligencias que fu
erian o extrajudicialmente conuen
gan que para ello le doy el poder ne
cesario, sin limitacion alguna, con
Releuacion de costas, facultad de des
pacharlo en quien se pareciere Reuocar
unos Reuocados y nombrar otros se
nudo y obligacion de mis vienes haui
dos y por haues. Que es fecha la car
ta en la ciudad de Lima Reyno de Peru

en tres dias del mes de febrero año de mil se
tecientos ochenta y tres, y el brouante a qui
en hoy fue conosci au lo dijo y firmo siendo tes
tigos Josef Barrante Francisco Muneray y An
tonio Mena - Bernardo Flores - ante mi, teo
doro Gillon Catarax escribano Real



Teodoro Gillon Catarax
escribano Real

En real

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

FEV 17 1783
DE 1783

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



Usando el ^{co} Juan de la Peña en nombre de Donnardo Flores y Equidad notifi-
 cado p.^o segundo an de la Peña sobre la entrega de baxiaz especies de
 y ultimo el tras que le hace iniecidam^{te} cargo a mi parte, y sobre q
 ado se p^o se le han mandado depositar tiempo y lo demas de
 Fadaa Fraagua, meido Digo fue a mi escrito de se sirbio Vm. man
 n. respuesta endax dar traslado a la contenida. Fadaa, cuya provi
 no se tenexa dencia se le hizo saber por el presente Es.^o Apasa
 dia, con apencl do, con exeso el tiempo legal, y no ha sacado lo q
 im. se q se darat^o del Oficio porque lo qo ntenexa el dinexo con
 obidencia dictamen a otro Asseron que no lo era a la Causa y
 que desde luego no estaba impuesto a su estado y na
 turalera. En esta Virtus y en su Nbelidia que tena
 luso.

At Vm. nido y Sup.^{co} que haciendo. eia por Acusada ve
 sirba mandax q^o en fuerza a lo Nuelto p.^o S. M. en
 cada aque con la primera Nbelidia se Nuelva lo pedi
 do por el actor) que incontinenti se me entreguen lo qien
 p.^o que se mandaron depositar, precedido al abearse
 liquido que Nuelto, a la Cuenta que de concertim.^{to} a Tanea
 Fraagua se le agrava a mi parte p.^o Vm. y el tanto p.^o ciento
 que ha corresponde como Albarca q fue del Difunto Juan
 a Fraagua segun y como lo tengo pedido en mi citado Es
 crito y es el p.^o en la p.^o

Juan de la Peña

En Lima y Treinta y seis
ante el Sr. D. Juan de Alarcón Caballero del Rey
de Santiago y Alc. ord. en ella y su Jurisdiccion
p. su Mag. se pres. esta Petición

Vista por su M. Dixo q. Usando se Equi
dad se le Notifique a Tadea Tragua p. seq.
y ultimo el auto x. p. y mandose q. la susodha
responda entro a tres dias, con ap. se bini
se q. se da a Providencia, Asi lo probe y firmo
con p. en el d. don Gabriel Gallo Asesor de

esta ciudad =

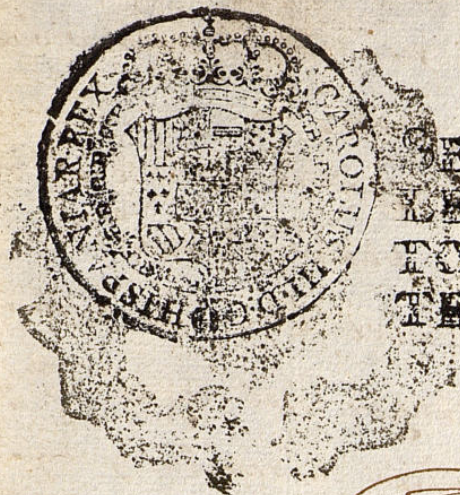
Alarcón

Porcemi
D. Pedro Lumbraeras
no. del d. y p. u.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Feb.
de mil. rre. ochenta y tres, yo el Sr. Notifique a Tadea
Tragua el Decreto de Tadea Tragua en super
sona de que dixes =

Lumbraeras

UN REAL
Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

A LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Auto y visto Juan de la Peña en nombre de Bernardo Flores y
 en rebeldia de en virtud de su Poder y tengo presentado en lo auto con
 Tadea Tragua Tadea Tragua sobre que a mi parte se entreguen cien
 p^{ta} de su hija, y heredera que se le mandaron depositar hasta que entregase una si-
 lla a la labrada un Pelton nuevo, Capa y Sombrero que su
 quia entreguen puro haver quedado en su Poder como bienes del difunto.
 se a la parte de su Padre, y en que incide la demanda que produce sobre q
 Bernardo Flores se le señale a mi parte el tanto por ciento de los bienes que
 el dho. fue custodió como Albacea del dho finado y lo demas deducido
 de dicho Fra- Digo fue ha el tiempo de treinta dias que presenté un Es-
 qua los cien p^{ta} en respuesta del traslado que se le dio a mi parte
 q. por el auto de la N^{ta} Execucion hecha por Tadea del que se sirbio Vm.
 de 27.^a se darle traslado el que se le hizo saver. haviendose pasado
 mandaron de mas de ocho dias y no haviendo vacado lo auto le acuse
 ponitar por ra- la Correspondiente Rebelia para que en fuerza de lo N^{to}
 con dda de mente Ordenado p^{ta} S. M. la Causa se determinase. Vm.
 manda nueva usando de equidad se sirbio mandar se le notificase por
 en ciertas es- Segundo y ultimo Respondiese al dho traslado: Esta provi-
 pecies de la denencia se le hizo saver el dia primero del presente mes de
 mencionada Marzo, y hasta oy que se cuentan once dias despreciando lo
 heredera, la justas equitativas providencias de Vm, ni ha sacado lo auto
 q. con respecto al oficio ni dho cosa alguna, en grave perjuicio a mi par-
 a su ridicula que por hombre de bien se haya careciendo de su d^{to} y
 importancia, y

â lo demas q^{ue} mi^{entras} sup^{erando} los insultos de Tadea, y seru M^{rs} Maria Ra
nista el proci^o no sⁱⁿce una Muger Esclava, quando, devian visua
se declara no he eternam^{te} agnaderida^z ami parte.
haver lugar, con Este modo de proceder tan irregular y violento no

la calidad de lo sup^{erando} la Justicia, ni Vm. deve permitirlo. Tadea se
absolvexele, co^{mo} hizo entrego por mano de Dⁿ Manuel Ovina de quan
mo se le abuel^{to} Vienes de so su p^{te} que le entreeque fiel ilegalm^{te} y
ve del tanto porque se le anto^{so} decir que la silla alabrada, y un p^{te}
por ciento del Non que mi parte entrego no eran los que de so el fina
Abaceargo de do, con viso de conexion y su xepcion, paso a pedir con
mandado ahora dictamen de otro Asesor que no era de la Causa, se he^{re}
por parte del tubiesen cien p^{os}. de la Causa que Vm. por dos autos con for
referido Flores, mes, mando se satisficiesen ami parte. en fuerza de que
de q^{ue} no hizo la Cuenta que dio se le apruvo de consentimiento de la mis.
carga en su cura por Segunda ves.

quenta de Vm pido y Sup^{co} que habiendo sela por Acusada se sirban
mandar hacer con Virta de los autos segun y como ten
go pedido en el Coxito de que N^{ro} produzco por ver de
Justi^a costas &c =

Juan de la Peña

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de febrero
de mil seiscientos ochenta y tres años: El Sr. Maestre de Cam
po Dⁿ Joachin de Albarca Cavallero del Orden de
Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por su cargo. Pidio estos autos: Thaviendo
dolo vivo, Dixo que en rebeldia de Tadea Fraaga
hija y heredera de Juan de Fraaga, mandaba y
mando se entreeque a la parte de Bernardo
Flores Albacea que fue de dho Fraaga los cien
pesos que por el auto de ²⁷ ⁶⁷² se mandaron
depocirar por razon de la demanda nueva en
ciertas especies de la mencionada heredera

UN REAL



DELLO SEGUNDO. SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO. Y SESENTA
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1732 Y 1733
Laque con respecto a su ridicula importancia, y a
todas las que ministra el procezo rededatara no ha
ber lugar, con la calidad de Abrolberle, como ve
le Abrolberle del tanto por ciento del Abacarrago
demandado ahora por parte del referido Placer
de que no hizo cargo en su quenta de f.º: Añó
proveyó mando y fiamó con parecer del Don da
vriel Gallo Arceon de esta Ciu.º =

Albarca

Antemi.
D. Pedro Lumbraeras
es.º de litig. y pu.º

En la Ciudad de los Reyes del Leu en quinze de Mayo
de mil setec.º ochenta y tres años, yo el es.º Rey notifi
que e hise saber el auto que antecede a Thadea fra
oya en supersona de que ley fue =

Lumbraeras

EN LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Auto, y visto, Bernardo Flores en lo Auto con Thadea Tragua he
 hablado a Thadea la y unica heredera del finado Juan de Tragua sobre q
 Tragua de este se le entreguen cien^{os} que a D^{no} D^{no} M. se mandaron de
 escrito, q. en sub-poitax en Poder. a D. Luis Albo apedim^{to} a D^{na} Thadea
 anua es reduci^{da} y lo demas Deducido Digo que por el auto de 13^o de provey
 to a q. se declaro en Vbeldia a Thadea Tragua el dia quince del presente mes de Ma
 y por consentimiento, y hecho se le sauen el mismo dia, como consta de la dilig. de 14^o
 el auto definitivo, se sirvio Om mandax se me entregasen los expresados cien^{os}. y
 q. era p. expresa se mandaron Depositax por el auto de 27^o de por Vazon de la de
 manda nueva de cientay especies, declarando no haver lugar a ella
 por lo que ministraba el proceso, y su Vidiucla importancia; y absol
 viendo ala Contraxia al tanto por ciento del Albaseazgo que
 le demandé porque no le hize Cargo del, en mi Cuenta de 11^o.
 Trese dias han conuido contado desde el dia quince
 que se le hizo sauen a Thadea el Sobre dho Auto, y ya es pa^{da}
 do el termino prefisso, para que se llebe apuro y devido efecto
 su cumplim^{to}. En erto termino y baxo dhas proteotas que
 me sean en dño combenientay.

Alm^{do} pido y Sup^{co} se sirva mandax que D^{no} Luis Albo, en un
 yo Poder se sirbio Om mandax Depositax los cien^{os}. me los de
 y entregue, caso que se los hayan entregado como correspondia y
 en su defecto se libre el correspond^{te} apremio contra la heredera
 Thadea Tragua, sirviendo el decreto que se proveye a Mandam^{to}
 en forma: pido Justicia con^{ta} de la

Bernardo Flores
 M. J. de
 M. J. de

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primer^o de Ab^o.
de mil y ochocientos ochenta y tres años. El Sr. D. Juan de
Campo D. Tuaguin de Abarca, Cavallero del Rey de
Vantiago, Alc. ordinario de esta Ciudad y jurisdic.ⁿ p.
en su real. Lido esta Real Cedula, y habiendola visto
mando de traslado a cada una de las personas
que en su real es referido a que se declare, y
convenido el Real, definiendo, y esta parte expresada.
Asi lo proveyo y firmo con parecer del Sr. Don Gabriel
Gayo Arce de esta Ciudad -

Abarca

Pedro Lumbrenas
no. D. D. L. G. y pu. co.

H. 3. A.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Abril de mil
y ochocientos y tres años yo el Sr. D. Juan de
Caceres el Ayo de la Real Audiencia de esta Ciudad en su
persona de oficio =

Lumbrenas

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Auto; y vistos, Fernando Flores en los autos con Juana Tragua paxe
declarase por denu. de Juan a Tragua en los autos sobre que
concedido, y seme entreguen los uenp que indevidam. se me man
gano en daron depositar y lo demas deducido Digo Jua Ami Ca.
autoridad de exito de se simbio Um. dante traslado ala Esqmer
conafugada sada thadea.

el definitivo Um. lo conceptuo sustancialm. a que dho pedim. to
de clq. no correspondia, era deducido a que se declarase por con
sentido y pasado el auto definitivo de 39 de y en esta
se guarde, cum vintud decreto el traslado. Este se le hizo saber a ta
gra, y execute dea el dia trez de Abril, como consta de la dilig. de
segun, y como b. han corrido cinco dias, y no ha sacado los autos al
end. se con oficio ni dho cosa alguna: por tanto y en su rebeldia q
hiere, y en su le acuso

vintud no. Am pido y Sup. que haviendose la por acusada se simba de-
vifiquere al claxar por consentido y pasado el auto definitivo de 39 de y
conterido en su vintud que se debe apuro y deuido efecto lo en el
entregue a mandado librandose el correspond. apremio para que p.
de los uenp. quis Albo en quien Um. mando depositar los uenp. me los de y
de depositador ex vintud de entregue y en su defecto la persona que quisio los bienes
auto, q. sirva de la testam. entaxia, anombre a Juana Tragua: pido, justicia
mandam. lo tuvo lo necesario cony b. Fernando Flores

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Huebe de Abril de mil se-
cientos ochenta y tres años El Sr. Alcaide de Campo D. Joa-
chin de Abarca Cavallero del Orden de Santiago Alcaide ordi-
nario de esta Ciudad, y en su jurisdiccion por su cargo, pido es-
tos autos: Thaviendolos vistos, Dixo que declarava y Decla-
ro por concenido y parado en autoridad de Cora sugada
el auto definitivo de 10 de que mando su Excelencia, segun
de cumpla y execute segun, y como en el se contiene, y que
en virtud mando ser otorgado a D. Luis Albo en que des-
ta parte los cuerpos depositados, en virtud de este auto,
que viva demandamiento = A rilo proveya mando y fi-
mo compareca del Don Gavriel Sallo Arroy de esta Ciudad

Abarca

Amemi.
D. Pedro Lumbraes
no D. delig. y pu.

He recibido los cuerpos mandados en esta parte por el
auto de viva, los mismos que se hallan depositados
en poder del Sr. D. Luis Albo, por ante el presente
escrivano, Lima y Abril 30 de 1783 a

Bernardo Flores